

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regira, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,894	60,074
1 Dólar canadiense	55,479	55,645
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	167,020	167,522
1 Franco suizo	13,854	13,895
100 Francos belgas	120,687	121,050
1 Marco alemán	14,986	15,031
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florin holandés	16,626	16,676
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austriacos	232,088	232,786
100 Escudos portugueses	203,267	208,893

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Adolfo Balbuena Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.963, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Adolfo Balbuena Hernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 8 de octubre de 1965, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 15 de abril de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso seguido a instancia de don Adolfo Balbuena Hernández contra Orden de Información y Turismo de 8 de octubre de 1965, denegatoria de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas. Declaramos no ser tal resolución conforme a derecho, por lo que la anulamos totalmente, y en su lugar declaramos el derecho del actor a ser inscrito en el Registro mencionado, lo

que deberá ser llevado a cabo por la Administración; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de junio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto entre don Enrique Robles Florit y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 978/66, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo entre don Enrique Robles Florit, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 10 de febrero de 1966, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de julio de 1964, que impuso multa al hotel Alhambra, de Valencia, ha recaído sentencia en 22 de abril de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Enrique Robles Florit, como propietario del hotel Alhambra, de Valencia, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de febrero de 1966, confirmatoria de la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de julio de 1964, que impuso al actor la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y, en su lugar, absolvemos a dicho recurrente de la sanción impuesta, condenando a la Administración a reintegrar al interesado el importe de las cantidades que por tal concepto hubiere ingresado indebidamente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Juárez Legido contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Constantino Juárez Legido, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 2B-25, sitas en el polígono «Carretera de Rubí», de Tarrasa, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso, solicitada por el representante de la Administración, y

estimando, en parte, el contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Constantino Pérez Legido contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1964, relativa a recurso de reposición sobre justiprecio de finca a él expropiada, comprendida con el número 2, B-25, del polígono «Carretera de Rubi», de Tarrasa, debemos declarar y declaramos que dicha resolución no es, en parte, conforme a derecho, y, en consecuencia, la anulamos en parte en cuanto al expresado justiprecio, reconociendo, en su lugar, al recurrente el derecho a percibir en tal concepto la cantidad de 224.890,99 pesetas y absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda formulada contra la misma; sin nacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 11 y 86-J, sitas en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», por don Agustín Gómez Viso y don Manuel Quintero Fontanes y don Benito Vázquez Pérez, todos ellos contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono «Las Lagunas», de Orense, y del justiprecio de las fincas comprendidas en él e indemnizaciones a satisfacer a las industrias radicadas sobre éstas, y del 30 de septiembre de 1964, que no accedió a la reposición interesada de la anterior, salvo parcialmente en cuanto a dos elementos evaluables de los solicitados por el segundo accionante, señor Gómez Viso, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos en lo que se refiere a la indemnización de 295.300 pesetas que se otorga en ellos a favor de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y por lo contrario se anulan ambos, dejándolos sin efecto, en lo que se contraen a las indemnizaciones que fijan en favor de los otros recurrentes citados, declarando que a don Agustín Gómez Viso se le debe satisfacer en cuantía de 310.000 pesetas y a don Manuel Quintero Fontanes y don Benito Vázquez Pérez en la de 162.892,23 pesetas, a cuyo pago se condena a la Administración, así como al de los intereses legales correspondientes a todos dichos recurrentes —incluso «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»— desde el 8 de febrero de 1962 hasta el 30 de septiembre de 1964, por demora en la tramitación del expediente, y a los correspondientes por ocupación de las fincas donde estaban situadas cada una de dichas industrias, si se han producido, desde el siguiente día a ello, en lo que sea anterior al 8 de febrero de 1962 y hasta esta fecha, al igual que desde el 30 de septiembre de 1964 al momento en que se produzca el pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Pilar Samaniego López contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Rosa Pilar Samaniego López, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 37, sita en el polígono «Cazoña», de Santander, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosa Pilar Samaniego López contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, que se fijó el justiprecio de la finca número 37 del polígono «Cazoña», de Santander, y de 26 de marzo de 1963, que la confirmó al resolver el recurso de reposición promovido contra la primera, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, y en su lugar fijamos como justiprecio de la finca expropiada la cantidad de 1.230.875,63 pesetas, en cuya cantidad está incluido el 5 por 100 de afección, anulando las resoluciones dictadas en cuanto contrarían tal declaración, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la parte actora; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 30 de mayo de 1967, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 30 de mayo de 1967, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Alicante.—Proyecto de delimitación del polígono «Babel», presentado por la Dirección General de Urbanismo. Se propuso fuese aprobado con arreglo a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida: Vértice 1: Situado en la intersección de la alineación de fachada oeste de la calle Enriqueta Elizalcín, con el eje de la avenida del Doctor Soler.

Lado 1-2. Dirección: N.-S. Longitud: 98. Observaciones: Recto. Coincide con la fachada Oeste de la calle Enriqueta Elizalcín.

Lado 2-3. Dirección: NE.-SO. Angulo: 265. Longitud: 232. Observaciones: Recto.

Lado 3-4. Dirección: SE.-NO. Angulo: 302. Longitud: 145. Observaciones: Recto.

Lado 4-5. Dirección: E.-O. Angulo: 133. Longitud: 578. Observaciones: Recto.

Lado 5-6. Dirección: NE.-SO. Angulo: 165. Longitud: 54. Observaciones: Recto.

Lado 6-7. Dirección: SE.-NO. Angulo: 306. Longitud: 115. Observaciones: Recto.

Lado 7-8, tramo primero. Dirección: E.-O. Angulo: 133. Longitud: 55. Observaciones: Recto.

Lado 7-8, tramo segundo. Dirección: E.-O. Angulo: 207,5. Longitud: 105. Observaciones: Recto.

Lado 8-9. Dirección: SE.-NO. Angulo: 264. Longitud: 85. Observaciones: Recto. Su dirección está definida por el lado Este de una edificación de planta cuadrada, perteneciente a la «Sociedad Anónima Cros». Atraviesa el Camino Viejo de Elche.

Lado 9-10. Dirección: S.-N. Angulo: 222. Longitud: 88. Observaciones: Recto.

Lado 10-11. Dirección: SO.-NE. Angulo: 278. Longitud: 249. Observaciones: Recto. El punto 11, situado en la fachada Este de la calle Tomás Aznar.